

7.632

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

TITULO I

DE LOS MINISTERIOS Y SECRETARIAS DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 1°.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 7.284, el despacho de los asuntos de la Función Ejecutiva estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1.- Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos.
- 2.- Ministerio de Educación.
- 3.- Ministerio de Salud.
- 4.- Ministerio de Hacienda y Obras Públicas.
- 5.- Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.-

ARTICULO 2°.- La Función Ejecutiva será asistida directamente por las Secretarías que a continuación se enuncian:

- 1.- Secretaría General y Legal de la Gobernación.
- 2.- Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales.
- 3.- Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales.
- 4.- Secretaría de Ganadería.-

TITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL, AGENCIAS PROVINCIALES Y ADMINISTRACIONES PROVINCIALES DE DEPENDENCIA DIRECTA DE LA FUNCION EJECUTIVA

ARTICULO 3°.- En el ámbito de la Función Ejecutiva y bajo su directa dependencia funcionarán el Consejo Provincial y Agencias Provinciales siguientes:

- 1.- Consejo Provincial de la Mujer.

7.632

- 2.- Agencia Provincial de Cultura.
- 3.- Agencia Provincial de Turismo.
- 4.- Agencia Provincial de la Juventud.-

ARTICULO 4°.- En el ámbito de la Función Ejecutiva y bajo su directa dependencia funcionarán las Administraciones Provinciales que se enuncian a continuación:

- 1.- Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (A.P.V.y U.).
- 2.- Administración Provincial de Vialidad (A.P.V.).
- 3.- Administración Provincial de Radio y Televisión Riojana (A.P.R.yT.R.).
- 4.- Administración Provincial de Tierras (A.P.T.).-

TITULO III

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES AL GABINETE PROVINCIAL

ARTICULO 5°.- La Función Ejecutiva será asistida en sus funciones por el Jefe de Gabinete y los Ministros en la materia de sus competencias y por los Secretarios de su dependencia directa, los que en conjunto constituyen el Gabinete Provincial.-

ARTICULO 6°.- El Jefe de Gabinete, los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva se reunirán en Gabinete siempre que ésta lo requiera, pudiendo la misma disponer la extensión de la convocatoria a otros niveles de gobierno.-

ARTICULO 7°.- Cada uno de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva es responsable de los actos que legaliza y de manera solidaria de los que acuerda con sus colegas.-

ARTICULO 8°.- Los actos de la Función Ejecutiva serán refrendados por los Ministros o el Secretario General y Legal de la Gobernación, de acuerdo a la materia de que traten.-

ARTICULO 9°.- Los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva suscribirán los Decretos de la misma, cuando las disposiciones de estos remitieran a cuestiones encuadradas en la competencia fijada por la presente Ley para dichos Organismos.-

ARTICULO 10°.- De análoga manera a lo establecido en el artículo precedente, los Secretarios de los Ministerios de la Función Ejecutiva, suscribirán los Decretos

7.632

cuando las disposiciones de éstos se encuadraran en las competencias específicas que la presente Ley fija para las Secretarías Ministeriales.-

ARTICULO 11°.- Los Acuerdos Generales de Gabinete que den origen a Decretos, serán refrendados por los Ministros y el Secretario General y Legal de la Gobernación y suscriptos por los demás Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 12°.- En caso de ausencia transitoria por cualquier motivo o vacancia, los Ministros y los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva, serán reemplazados por sus pares en la forma que ésta lo determine, a efectos de su responsabilidad funcional, como así también del encargo del despacho correspondiente a su cartera hasta la normalización de la situación.-

ARTICULO 13°.- Los Ministros y los Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva podrán excusarse de intervenir en un asunto invocando legítima causa. En tal caso, si el Gobernador estimare fundada la inhibición, designará a otro Ministro o Secretario para que reemplace al impedido.-

ARTICULO 14°.- Durante el desempeño de sus cargos, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios no podrán ser miembros de Directorios o Comisiones Directivas, ejercer cargos en calidad de gerentes, apoderados, representantes, asesores técnicos o legales, patrocinantes o bien mantener relación laboral con empresas privadas que se rijan por relaciones contractuales con el Estado Nacional, la Provincia, alguno de sus Municipios o Consejo Económico y Social. Dicha inhibición se extiende al ejercicio de la profesión a cualquier título, en litigios judiciales o sometidos a fallos de tribunales arbitrales, en los cuales se ventilen cuestiones de empresas de la índole prevista en este artículo.-

ARTICULO 15°.- En su carácter de integrantes del Gabinete Provincial, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

- 1.- Intervenir en la determinación de los objetivos gubernamentales, las políticas sectoriales, sus estrategias de gestión y sus acciones concurrentes.
- 2.- Participar en la asignación de prioridades y en la aprobación de planes, programas y proyectos, conforme lo determine la programación de gobierno.
- 3.- Participar en la preparación del proyecto de Presupuesto Provincial e intervenir, en Acuerdo General de Gabinete, en su envío a la Legislatura Provincial.

7.632

- 4.- Informar sobre actividades propias de su competencia y de aquellas que la Función Ejecutiva considere de interés, para el conocimiento del resto del Gabinete.
- 5.- Intervenir en todos aquellos asuntos que la Función Ejecutiva someta a su consideración.
- 6.- Intervenir en los proyectos de Estructura Organizativa de sus áreas de competencia, elevándolas a la Función Ejecutiva para su aprobación en Acuerdo General de Gabinete.-

ARTICULO 16°.- En los aspectos propios de su competencia jurisdiccional, son funciones de los Ministros y Secretarios de dependencia directa de la Función Ejecutiva las siguientes:

- 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución Provincial y las leyes de la Provincia, promoviendo la defensa de la democracia republicana, la equidad social, el afianzamiento del federalismo y la integración regional.
- 2.- Elevar a la Función Ejecutiva, toda vez que ésta lo requiera, una memoria detallada relativa a los asuntos de sus respectivos Ministerios o Secretarías, para ser presentada ante la Legislatura Provincial.
- 3.- Intervenir en el proceso de formación de las Leyes, proponiendo fundamentadamente los vetos totales o parciales pertinentes, con la prontitud que el plazo constitucional requiera.
- 4.- Entender en la administración de los recursos económicos, financieros, patrimoniales y humanos de su ámbito jurisdiccional.
- 5.- Promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común, a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y la de éstos con el ámbito privado.
- 6.- Elaborar y suscribir los mensajes, proyectos de leyes y decretos originados en la Función Ejecutiva, así como los reglamentos que deban dictarse para asegurar el cumplimiento de las leyes de la Provincia.
- 7.- Entender en la representación política y administrativa de sus respectivas áreas, incluyendo la ejercida ante la Cámara de Diputados a los fines dispuestos en el Artículo 95° de la Constitución de la Provincia.
- 8.- Administrar, coordinar y supervisar las distintas áreas de su dependencia en función de los objetivos políticos fijados por las políticas públicas de su competencia.

7.632

- 9.- Proponer las medidas tendientes a racionalizar y optimizar las estructuras organizativas del área a su cargo y las políticas sectoriales de capacitación y carrera administrativa.
- 10.- Proponer a la Función Ejecutiva el presupuesto de sus respectivas áreas, de conformidad a las políticas y pautas que se dicten al respecto, para su consideración en el gabinete.
- 11.- Entender en la celebración de contratos en representación del Estado y en la defensa de los derechos de éste, conforme a la legislación vigente.
- 12.- Intervenir en las actividades de cooperación, a nivel provincial, nacional e internacional en los distintos componentes aplicables al desarrollo de su gestión.
- 13.- Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen de la Función Judicial en uso de sus atribuciones y que incidan en el ámbito de su competencia.
- 14.- Preparar y difundir publicaciones, estudios, informes y estadísticas de temas relacionados con sus competencias.
- 15.- Intervenir en las propuestas y acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieren auxilio del Estado en el área de su competencia.-

TITULO IV

DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS

CAPITULO I

ARTICULO 17°.- Es competencia del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, asistir en la temática relacionada a los asuntos de gobierno, afianzamiento del orden jurídico y democrático, relaciones con la comunidad, tutela de los derechos humanos, justicia, protección de los derechos del trabajador, seguridad pública, transporte, tránsito, seguridad vial y actualización de la legislación.-

ARTICULO 18°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos, las siguientes:

- 1.- Participar en los asuntos relativos al régimen político y a las relaciones con los partidos políticos con reconocimiento legal.

7.632

- 2.- Entender en materia de la administración de las relaciones del Estado Provincial con la comunidad en su conjunto, promoviendo y estimulando la participación comunitaria y el fortalecimiento de la sociedad civil.
- 3.- Participar en las cuestiones de límites territoriales y división administrativa del territorio provincial.
- 4.- Participar en las propuestas de convocatoria a sesiones extraordinarias, reforma de la Constitución Provincial y en las relaciones con las Convenciones que se reúnan al efecto.
- 5.- Participar en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y de empadronamiento.
- 6.- Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas, símbolos nacionales y provinciales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo al emplazamiento de los monumentos.
- 7.- Participar en las relaciones con la Función Judicial y los Ministerios Públicos, en las cuestiones relativas a los derechos humanos, relaciones con la Iglesia Católica y demás cultos, y con el Cuerpo Consular acreditado en la Provincia.
- 8.- Entender en materia de las instancias registrales del Estado Provincial respecto de las personas físicas y jurídicas.
- 9.- Entender en los asuntos relativos a indultos y conmutaciones de penas.
- 10.- Entender en el mantenimiento del orden, la seguridad pública, el régimen penitenciario, de faltas y los asuntos relacionados con el registro de reincidentes y el patronato de liberados.
- 11.- Entender en los asuntos relativos al transporte, tránsito, seguridad vial y al registro provincial de accidentes de tal carácter.
- 12.- Entender en la aplicación de las normas legales relativas a la existencia y el funcionamiento de las asociaciones profesionales de trabajadores y en la organización y dirección del registro de las asociaciones profesionales de empleadores, como así también en las cuestiones referentes a las Convenciones Colectivas de Trabajo.
- 13.- Entender en la elaboración y ejecución de las normas generales y particulares referidas a seguridad, higiene y salubridad del trabajo, fiscalizando su aplicación y ejerciendo el poder de policía en la materia, conforme a la normativa nacional y provincial de aplicación.

7.632

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y SUBSECRETARIAS DE DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 19°.- En el ámbito del Ministerio de Gobierno y Derechos Humanos y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías y Subsecretarías:

- 1.- Secretaría de Relaciones con la Comunidad.
- 2.- Secretaría de Justicia.
- 3.- Secretaría de Seguridad.
- 4.- Subsecretaría de Trabajo.
- 5.- Subsecretaría de Derechos Humanos.-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE RELACIONES CON LA COMUNIDAD

ARTICULO 20°.- Es competencia de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad el diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculados a la participación de la comunidad en las políticas públicas.-

ARTICULO 21°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Relaciones con la Comunidad, las siguientes:

- 1.- Promover el desarrollo de las relaciones comunitarias y una conciencia solidaria entre los miembros de la comunidad organizada de la Provincia.
- 2.- Articular la participación comunitaria en las políticas públicas, institucionalizando mecanismos participativos a favor de las asociaciones comunitarias.
- 3.- Brindar asesoramiento legal y técnico a las asociaciones comunitarias.
- 4.- Fomentar la realización de eventos con miras al fortalecimiento de la sociedad civil.
- 5.- Entender en materia del registro y contralor de las personas jurídicas, ejecutando las acciones sustantivas y promoviendo la eficiencia y simplificación de los procedimientos administrativos.
- 6.- Entender en los procesos de creación, funcionamiento, fiscalización, disolución y liquidación en el ámbito de la jurisdicción provincial, de los entes de derecho sujetos a contralor estatal.

7.632

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA

ARTICULO 22°.- Es competencia de la Secretaría de Justicia la gestión institucional en lo inherente a la relación con la Justicia y los Ministerios Públicos, la aplicación del régimen de registro del estado civil y capacidad de las personas y en las instancias registrales y de contralor de las personas jurídicas.-

ARTICULO 23°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Justicia, las siguientes:

- 1.- Intervenir en las relaciones con la Función Judicial y los Ministerios Públicos.
- 2.- Coordinar y controlar las instancias registrales del Estado Provincial respecto de personas físicas.
- 3.- Asesorar e intervenir en los asuntos relativos a indultos y conmutaciones de penas.
- 4.- Velar por el cumplimiento, de parte de las instituciones oficiales de la Provincia, de los mandamientos contenidos en todos los tratados internacionales a que haya adherido la República Argentina, en especial aquellos con rango constitucional.-

CAPITULO V

DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

ARTICULO 24°.- Es competencia de la Secretaría de Seguridad la gestión institucional inherente al mantenimiento del orden y la seguridad pública, el funcionamiento de la Policía de la Provincia y de los establecimientos penitenciarios.-

ARTICULO 25°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Seguridad, las siguientes:

- 1.- Dirigir, coordinar y supervisar el cumplimiento de los objetivos institucionales de su competencia, ejecutando el control de gestión de los mismos y proponiendo, de ser necesario, acciones correctivas en la materia.
- 2.- Dirigir la gestión correspondiente al funcionamiento de la Policía de la Provincia y demás instituciones de seguridad, coordinando su accionar con los organismos competentes a nivel nacional.

7.632

- 3.- Organizar, dirigir y supervisar los establecimientos penitenciarios.
- 4.- Entender en los asuntos relativos al transporte, tránsito, seguridad vial y al registro provincial de accidentes de tal carácter.-

CAPITULO VI

DE LA SUBSECRETARIA DE TRABAJO

ARTICULO 26°.- Es competencia de la Subsecretaría de Trabajo, el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos tendientes a la protección de los intereses laborales, la articulación conciliadora de los mismos y la fiscalización de la normativa en la materia.-

ARTICULO 27°.- Son acciones de carácter general de la Subsecretaría de Trabajo, las siguientes:

- 1.- Diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos tendientes a la protección de los intereses laborales, la articulación conciliadora de los mismos y la fiscalización de la normativa vigente en la materia.
- 2.- Participar en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para los casos de interrupciones ocupacionales conforme a la normativa vigente.
- 3.- Entender en el cumplimiento de la legislación laboral, arbitrando en todo conflicto de intereses, proponiendo medidas de conciliación y articulación entre las partes involucradas en el conflicto.
- 4.- Centralizar y difundir la legislación laboral vigente, convenios colectivos, laudos, resoluciones y normas varias sobre higiene, seguridad y medicina laboral que resulten necesarias al conocimiento de los trabajadores, asesorándolos y disponiendo, si fuera necesario, su patrocinio gratuito a través de las instancias correspondientes.
- 5.- Entender en la elaboración de normas generales y particulares referidas a la higiene, salubridad y cobertura de riesgo laboral, supervisando y controlando el cumplimiento de la normativa vigente, a través del ejercicio del poder de policía en la materia.
- 6.- Entender en la rubricación y habilitación de los libros y demás documentos de requerimiento legal y en las cuestiones relativas a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conforme a las disposiciones legales.

7.632

- 7.- Diseñar y ejecutar las políticas de prevención del riesgo laboral a través de la coordinación con las áreas competentes, a nivel municipal, provincial y nacional, estableciendo las relaciones institucionales necesarias a tal fin.
- 8.- Promover el dictado de normativa de promoción y estímulo de la gestión de las asociaciones sindicales con reconocimiento legal en función de la instalación de cooperativas de consumo y el desarrollo de otras formas institucionales que beneficien a los trabajadores.
- 9.- Ejercer el poder de policía de trabajo, fiscalizando el cumplimiento de las normas legales y convencionales integrativas del derecho laboral, estableciendo multas, clausuras, embargos y comparendos con fuerza de Ley, pudiendo recurrir a la fuerza pública en los casos que se considere necesario.
- 10.- Actuar como organismo de aplicación de las Leyes Nacionales N° 19.587/72 y 24.557/95 y su normativa aclaratoria, complementaria y modificatoria correspondientes a higiene, seguridad y medicina laboral.-

CAPITULO VII

DE LA SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 28°.- Es competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos el diseño y ejecución de políticas, programas y proyectos tendientes a la protección de los derechos humanos.-

ARTICULO 29°.- Son acciones de carácter general de la Subsecretaría de Derechos Humanos, las siguientes:

- 1.- Diseñar y ejecutar políticas, programas y proyectos tendientes a la protección de los derechos humanos.
- 2.- Velar por el respeto de los derechos humanos y las normas, convenciones y tratados que al respecto sean aplicables.
- 3.- Promover a través de entidades intermedias el fortalecimiento de una conciencia protectora y respetuosa de los derechos individuales.
- 4.- Fomentar la realización de eventos con miras al fortalecimiento de las entidades protectoras de los derechos humanos.-

7.632

TITULO V

DEL MINISTERIO DE EDUCACION

CAPITULO I

ARTICULO 30°.- Es competencia del Ministerio de Educación, asistir en los asuntos relativos a la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa de acuerdo con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 31°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Educación las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas educativas.
- 2.- Dirigir, supervisar y hacer ejecutar el planeamiento estratégico y presupuestario de la gestión educativa.
- 3.- Entender en la generación de normativa y actualización de la existente en materia de educación y en función del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 4.- Promover la formación continua y reconversión de los recursos humanos del Ministerio, a través de las áreas competentes de la Administración Pública Provincial.
- 5.- Entender en la planificación, aplicación y control de gestión de la política educativa provincial, con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.
- 6.- Entender en la organización y actualización de los programas educativos en todos los niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- 7.- Definir las orientaciones de las ofertas educativas atendiendo a las necesidades propias de la enseñanza media y terciaria no universitaria, conforme a los requerimientos del desarrollo provincial.
- 8.- Definir el mapa escolar con las ofertas educativas del Sistema Provincial, asegurando una atención de las particularidades propias de cada Región.
- 9.- Entender en la vinculación con las instituciones educativas del sector privado, dictando las normas para el desarrollo educativo en atención a los diseños curriculares provinciales, normas de supervisión y las políticas de reconocimiento de las acreditaciones educativas.

7.632

- 10.- Definir la programación y gestión de los procesos de reforma del Sistema Educativo Provincial, de sus estatutos y demás normas que rigen los niveles, oferta, carrera y ejercicio de la docencia.
- 11.- Promover la incorporación y utilización de los recursos tecnológicos tanto en la gestión central como en los procesos de enseñanza.
- 12.- Coordinar las relaciones institucionales con las instancias nacionales competentes en materia educativa, a efectos de la coordinación, ejecución y administración de los acuerdos nacionales, programas de asistencia técnica y financiera a implementar en las jurisdicciones provinciales.
- 13.- Diseñar políticas que fortalezcan la función pedagógica escolar para mejorar la capacidad y retención, así como estrategias para ampliar la cobertura y mejorar los niveles de promoción y permanencia - con aprendizajes significativos - de los alumnos.
- 14.- Definir políticas dirigidas a los alumnos de grupos vulnerables en el esfuerzo de escolarización y en las dificultades que se presenten durante el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- 15.- Promover programas de investigación y de cooperación técnica - financiera con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales, públicos y privados.
- 16.- Entender en la determinación de la validez de estudios, equivalencias y títulos en las acreditaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez provincial.
- 17.- Fomentar la implementación de programas de recreación, turismo, educación física y deportes en todos los niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.
- 18.- Definir las políticas y prioridades para la aplicación de los recursos financieros, económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento, tanto en la gestión central como en los distintos niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo Provincial.-

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 32°.- En el ámbito del Ministerio de Educación y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría de Calidad Educativa.

7.632

2.- Secretaría de Gestión Educativa.-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE CALIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 33°.- Es competencia de la Secretaría de Calidad Educativa asistir en materia de planificación, ejecución y control de gestión de la política educativa provincial.-

ARTICULO 34°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Calidad Educativa, las siguientes:

- 1.- Participar en la elaboración de la planificación y control de gestión de la política educativa provincial de acuerdo con las finalidades, principios y lineamientos de la Constitución Provincial.
- 2.- Organizar y actualizar los programas educativos en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.
- 3.- Participar en las orientaciones de las ofertas educativas atendiendo a las necesidades propias de la enseñanza media y terciaria no universitaria, conforme a los requerimientos del desarrollo provincial.
- 4.- Proponer el mapa escolar con las ofertas educativas del sistema provincial, que asegure una atención de las particularidades regionales, promoviendo la regionalización.
- 5.- Coordinar la vinculación con las instituciones educativas del sector privado, dictando las normas para el desarrollo educativo en atención a los diseños curriculares provinciales, normas de supervisión y las políticas de reconocimiento de las acreditaciones educativas.
- 6.- Desarrollar la programación y gestión de los procesos de reforma del Sistema Educativo Provincial, de sus estatutos y demás normas que rigen los niveles, oferta, carrera y ejercicio de la docencia.
- 7.- Implementar políticas que fortalezcan la función pedagógica escolar para mejorar la capacidad y retención, así como estrategias para ampliar la cobertura y mejorar los niveles de promoción y permanencia con aprendizajes significativos de los alumnos.
- 8.- Coordinar la ejecución de los planes y programas que aseguren el acceso a la educación y el progreso de los alumnos, en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.

7.632

- 9.- Ejecutar políticas dirigidas a los alumnos de grupos vulnerables en el esfuerzo de escolarización y en las dificultades que se presenten durante el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- 10.- Intervenir en la determinación de la validez de estudios, equivalencias y títulos en las acreditaciones e incumbencias de los títulos profesionales con validez provincial.
- 11.- Implementar programas de recreación, turismo, educación física y deportes en todos los niveles, regímenes y modalidades del sistema educativo provincial.
- 12.- Implementar la incorporación y utilización de los recursos tecnológicos tanto en la gestión central como en los procesos de enseñanza.
- 13.- Coordinar las relaciones institucionales con las instancias nacionales competentes en materia educativa, a efectos de la administración y ejecución de los acuerdos nacionales y programas de asistencia técnica.-

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

ARTICULO 35°.- Es competencia de la Secretaría de Gestión Educativa asistir, en los aspectos relativos a las políticas de asignación de recursos financieros, económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento escolar, en el seguimiento de los resultados de su aplicación y en las modalidades a utilizarse en la ejecución del presupuesto del gasto, para optimizar la atención de las necesidades propias del servicio educativo.-

ARTICULO 36°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Gestión Educativa, las siguientes:

- 1.- Participar en la formulación de las políticas y prioridades para la aplicación de los recursos financieros, económicos, humanos, de infraestructura y equipamiento, tanto en la gestión central como en los distintos niveles, regímenes y modalidades del Sistema Educativo.
- 2.- Gestionar la obtención y asignación de recursos como así también la programación, fiscalización y seguimiento del gasto, a través de las distintas Unidades Orgánicas de su dependencia.
- 3.- Asesorar, ejecutar y evaluar técnicamente en materia de análisis de los sistemas y procedimientos administrativos, conforme a la normativa vigente.

7.632

- 4.- Dirigir el análisis y dimensionamiento de las plantas funcionales y su impacto económico, en los distintos niveles, regímenes y modalidades del sistema, así como en las distintas áreas de la gestión central.
- 5.- Diseñar y elaborar indicadores, en coordinación con el área responsable de planeamiento en su componente de información, que permitan cuali - cuantificar el costo - beneficio de los recursos aplicados a los planes y programas.
- 6.- Dirigir las actividades relativas a los servicios contables, económicos, financieros, presupuestarios, de administración, suministros y de patrimonio del Ministerio.
- 7.- Dirigir la programación presupuestaria, en coordinación con el resto de las áreas del Ministerio y gestionar su ejecución.
- 8.- Coordinar la aplicación de la política de administración de recursos humanos en el ámbito del Ministerio.
- 9.- Coordinar programas de cooperación técnica y financiera con organismos no gubernamentales, privados, provinciales, nacionales e internacionales.
- 10.- Entender en las actividades de planeamiento, ejecución y seguimiento de la logística vinculada a la infraestructura y mantenimiento de las instalaciones auxiliares y del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento operativo de todas las áreas.-

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR DE LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA

ARTICULO 37°.- En el ámbito de la Secretaría de Gestión Educativa y bajo su directa dependencia funcionará la Subsecretaría de Infraestructura Escolar.-

ARTICULO 38°.- Es competencia de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar asistir en el planeamiento, ejecución y seguimiento de la logística vinculada a la infraestructura y mantenimiento de las instalaciones auxiliares y del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento operativo de todas las áreas.-

ARTICULO 39°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar, las siguientes:

7.632

- 1.- Diseñar, ejecutar y evaluar los proyectos de obras de infraestructura escolar, conforme a las especificidades de la demanda en base a criterios de aptitud, factibilidad y aceptabilidad, atendiendo a la evaluación de su impacto ambiental y económico.
- 2.- Participar en los procesos de actualización tecnológica aplicables al desarrollo de las obras de infraestructura escolar, asesorando en la materia y proponiendo la adecuación de la normativa técnica que rige las mismas.
- 3.- Diseñar el sistema de evaluación de proyectos de infraestructura escolar, su metodología y criterios de aplicación a efectos de su inclusión en el banco de proyectos institucional y en las instancias provinciales centralizadoras de proyectos de inversión pública.
- 4.- Elaborar los proyectos de pliegos de bases, condiciones y especificaciones técnicas, para la contratación, licitación y adjudicación de obras de infraestructura escolar y equipamiento auxiliar, conforme a las directivas recibidas en la materia.
- 5.- Dirigir el proceso de ejecución de las obras de infraestructura escolar sean éstas efectuadas por administración o por terceros, fiscalizando el desarrollo de la misma y entendiendo en las certificaciones de obra.
- 6.- Coordinar los aspectos concernientes a la ejecución y evaluación del plan anual de obras de infraestructura escolar y equipamiento auxiliar.
- 7.- Planificar, ejecutar y controlar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura y equipamiento escolar - tanto fijo como móvil - del Ministerio de Educación.
- 8.- Coordinar las acciones necesarias para la adquisición y distribución del equipamiento de las aulas.
- 9.- Elaborar en forma conjunta con el resto de las áreas, planes para una utilización óptima de la infraestructura y equipamiento escolar.

TITULO VI

DEL MINISTERIO DE SALUD

CAPITULO I

ARTICULO 40°.- Es competencia del Ministerio de Salud, asistir en lo inherente a la planificación, aplicación y control de gestión de la política de salud, así como en todas aquellas temáticas relacionadas con la prevención, protección recuperación y

7.632

rehabilitación de la salud, a efectos de incrementar la calidad de vida de la población.-

ARTICULO 41°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Salud, las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y en la formulación de las políticas de salud.
- 2.- Dirigir, supervisar y hacer ejecutar el planeamiento estratégico y presupuestario de salud.
- 3.- Entender en la generación de normativa y actualización de la existente en función del cumplimiento de los objetivos institucionales.
- 4.- Promover la formación continua, capacitación y reconversión de los recursos humanos del Ministerio, a través de las áreas competentes de la Administración Pública Provincial.
- 5.- Entender en materia de evaluación del impacto de las acciones institucionales desarrolladas para la atención de la salud de la población, comprendiendo a la promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la misma.
- 6.- Entender en materia del desarrollo de estudios epidemiológicos y en base a los mismos, definir las alternativas de solución para las patologías más significativas, tanto en la Provincia como en cada una de las Regiones que la componen.
- 7.- Entender en materia de control de gestión de los programas y proyectos institucionales de su competencia, generando los procesos de retroalimentación y corrección de desvíos operativos.
- 8.- Entender en la coordinación y supervisión de las actividades de los establecimientos hospitalarios, promoviendo y fortaleciendo la transición hacia el Hospital Público de Gestión Descentralizada, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.
- 9.- Dirigir y supervisar las acciones sanitarias en cada una de las Regiones Sanitarias en que se divide la Provincia.
- 10.- Promover el fortalecimiento institucional y administrativo - técnico de las Regiones Sanitarias de su dependencia, a efectos de la descentralización operativa.
- 11.- Dirigir las acciones tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento sanitario.

7.632

- 12.-** Coordinar las relaciones operativas con los distintos organismos competentes, de nivel municipal, provincial, nacional e internacional, tanto gubernamentales como no gubernamentales a efectos de maximizar la eficacia y eficiencia institucional y su activa inserción en las políticas nacionales.
- 13.-** Implementar la descentralización operativa de las acciones de prevención sanitaria, estableciendo centros de gestión en la materia y promoviendo la participación comunitaria en las políticas que se implementen en ejercicio de su competencia.
- 14.-** Entender en la aplicación del régimen de habilitaciones y acreditaciones profesionales e institucionales del área de la salud, tanto en el sector oficial como en el privado, expidiendo las certificaciones pertinentes y llevando los registros del área.
- 15.-** Entender en materia de la fiscalización sanitaria ambiental y bromatológica en el ámbito provincial, manteniendo la articulación con las instancias nacionales competentes.
- 16.-** Entender en la aplicación y fiscalización de las normas nacionales en materia de alimentos, en coordinación operativa con las distintas áreas competentes a nivel nacional, provincial y municipal.
- 17.-** Ejercer el poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, interviniendo en los procesos de radicación de industrias productoras de los mismos, conforme a la normativa vigente.
- 18.-** Promover la coordinación operativa y la interacción de los sectores estatal, privado y de obras sociales, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en las acciones de salud en beneficio de la población objeto de las mismas.
- 19.-** Entender en el control inherente al examen de aptitud psicofísica para el ingreso, control de inasistencias por razones de salud, licencia por enfermedad y otras cuestiones relacionadas, de todo el personal de la Administración Pública Provincial.
- 20.-** Supervisar la gestión de la Administración Provincial de Obra Social.-

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA DE SALUD PUBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTICULO 42°.- En el ámbito del Ministerio de Salud y bajo su directa dependencia funcionará la Secretaría de Salud Pública.-

7.632

ARTICULO 43°.- Es competencia de la Secretaría de Salud Pública asistir en los aspectos relativos a la prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, a efectos de incrementar la calidad de vida de la población.-

ARTICULO 44°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Salud Pública las siguientes:

- 1.- Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos conforme a las directivas del Ministerio de Salud.
- 2.- Coordinar la evaluación del impacto de las acciones institucionales desarrolladas para la atención de la salud de la población, comprendiendo la promoción, protección, asistencia, recuperación y rehabilitación de la misma.
- 3.- Proponer a las instancias correspondientes, la generación de normativa específica y la actualización de la existente en función del cumplimiento de sus objetivos institucionales.
- 4.- Desarrollar estudios epidemiológicos que sirvan de base para formular alternativas de solución.
- 5.- Promover la formación continua, capacitación y reconversión de los recursos humanos de la Secretaría destinados a la atención de la salud y a sus actividades de apoyo, a través de las áreas competentes de la Administración Pública Provincial.
- 6.- Controlar la gestión de los programas y proyectos institucionales de su competencia, generando los procesos de retroalimentación y corrección de desvíos operativos.
- 7.- Dirigir y supervisar las acciones sanitarias en cada una de las Regiones Sanitarias en que se divide la Provincia.
- 8.- Promover el fortalecimiento institucional y administrativo - técnico de las Regiones Sanitarias de su dependencia, a efectos de la descentralización operativa.
- 9.- Coordinar y supervisar las actividades de los establecimientos hospitalarios, promoviendo y fortaleciendo la transición hacia el Hospital Público de Gestión Descentralizada, conforme a las Leyes que reglamentan su ejercicio.
- 10.- Aplicar y fiscalizar la normativa vigente en materia sanitaria.
- 11.- Asistir al Ministerio, en la aplicación del régimen de habilitaciones y acreditaciones profesionales e institucionales del área de la salud, tanto en el sector oficial como en el privado.

7.632

- 12.- Dirigir las acciones tendientes al mantenimiento preventivo y correctivo del equipamiento sanitario.
- 13.- Realizar la fiscalización sanitaria ambiental y bromatológica en el ámbito provincial, manteniendo la articulación con las instancias nacionales competentes.
- 14.- Coordinar la aplicación y fiscalización de las normas nacionales en materia de alimentos, en coordinación operativa con las distintas áreas competentes, a nivel nacional, provincial y municipal.
- 15.- Asistir al Ministerio, en el ejercicio del poder de policía sanitaria en lo referente a productos, equipos e instrumental vinculados con la salud, interviniendo en los procesos de radicación de industrias productoras de los mismos, conforme a la normativa vigente.
- 16.- Ejecutar la coordinación operativa e interacción de los sectores estatal, privado y de obras sociales, a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las acciones de salud en beneficio de la población objeto de las mismas.
- 17.- Coordinar las relaciones operativas con los distintos organismos competentes, de nivel municipal, provincial, nacional e internacional, tanto gubernamentales como no gubernamentales a efectos de maximizar la eficacia y eficiencia institucional y su activa inserción en las políticas nacionales.
- 18.- Supervisar los procesos relativos al examen de aptitud psicofísica para el ingreso del personal, control de inasistencias por razones de salud, licencias por enfermedad y otras cuestiones relacionadas de todo el personal de la Administración Pública Provincial.
- 19.- Promover la descentralización operativa de las acciones de prevención sanitaria, estableciendo centros de gestión en la materia y promoviendo la participación comunitaria en las políticas que se implementen en ejercicio de su competencia.-

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE SALUD

ARTICULO 45°.- En el ámbito del Ministerio de Salud y bajo su directa dependencia funcionará la Administración Provincial de Obra Social, con carácter de Organismo Descentralizado.-

7.632

TITULO VII

DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

CAPITULO I

ARTICULO 46°.- Es competencia del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas asistir en aquellos aspectos inherentes al financiamiento del Estado Provincial, la administración de la hacienda estatal, la obra pública y los bienes fiscales; los asuntos relacionados con las políticas energética, de gestión y modernización del Estado, en sus componentes de administración de personal, organización, capacitación, carrera administrativa y sistemas administrativos e informáticos.-

ARTICULO 47°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas las siguientes:

- 1.- Definir los objetivos y las políticas del área de su competencia, estableciendo los planes, programas y proyectos respectivos.
- 2.- Dirigir el Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, supervisando su funcionamiento en sus componentes de Contaduría, Tesorería, Presupuesto y Deuda Pública.
- 3.- Elaborar el Presupuesto Provincial, su diseño, instrumentación y ejecución, efectuando el control de gestión del mismo y produciendo información sustantiva para la toma de decisiones.
- 4.- Coordinar las políticas de endeudamiento nacional e internacional, los sistemas de inversión pública y los organismos competentes en materia de ejecución de obras, programas y proyectos con financiamiento internacional.
- 5.- Entender en la programación y financiamiento externo de las acciones de gobierno fijadas por la Función Ejecutiva.
- 6.- Entender en materia de las políticas energéticas, su ejecución, coordinación y fiscalización, a efectos de la aplicación del control de gestión respectivo.
- 7.- Entender en materia de elaboración y aplicación del marco normativo para la supervisión de las obras y concesiones de infraestructura en general.
- 8.- Diseñar, implementar y ejecutar la política tributaria provincial, definiendo acciones a nivel fiscal y de ingresos a efectos de asegurar la consistencia de la política económica.

7.632

- 9.- Generar, centralizar y monitorear el cumplimiento de la normativa vigente en materia de administración financiera, compras y contrataciones.
- 10.- Entender en el régimen de administración de los bienes del Estado Provincial, su registración, conservación, mantenimiento, acciones de reasignación de bienes y espacios físicos.
- 11.- Entender en materia de la formulación y administración de la política salarial del sector público, los regímenes especiales de estímulo a la productividad y la carrera administrativa.
- 12.- Entender en materia de modernización del Estado y racionalización de la gestión pública, desarrollando políticas, programas y proyectos en la materia.
- 13.- Centralizar la oferta de capacitación dirigida al personal de la Administración Pública Provincial, diseñando los sistemas respectivos y coordinando su implementación eficaz.
- 14.- Entender en materia de diseño, supervisión y control de gestión de la política informática del Estado Provincial, dirigiendo los procesos de incorporación de tecnología y asegurando la racionalización del gasto y el acceso inmediato a la información.
- 15.- Entender en materia de política de organización estructural del Estado Provincial analizando y aprobando las estructuras organizativas, como requisito previo a su aprobación por la Función Ejecutiva.
- 16.- Entender en las políticas sustantivas de control del gasto público en materia de racionalización de estructuras, estudios de costos de gestión y supervisión del gasto en personal en las áreas de remuneración variable, con especial acento en el control del gasto en personal en las áreas de Salud y Educación.
- 17.- Entender en la relación institucional y operativa entre el Gobierno Provincial y el Nuevo Banco de La Rioja S.A., demás entidades financieras y las empresas de servicios públicos privatizadas o concesionadas.
- 18.- Definir las líneas de acción y coordinar la elaboración y aplicación de los marcos regulatorios en materia de infraestructura y servicios, ejerciendo la conducción de los entes reguladores de los mismos en sus aspectos tarifarios y en materia de protección a los usuarios.
- 19.- Entender en materia de análisis de gestión institucional y evaluación del gasto.
- 20.- Entender en los asuntos vinculados al recupero de la cartera crediticia provincial.-

7.632

CAPITULO II

DE LAS SECRETARIAS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 48°.- En el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría de Hacienda.
- 2.- Secretaría de Infraestructura.-

ARTICULO 49°.- En el ámbito del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas y bajo su directa dependencia funcionarán los siguientes Entes Descentralizados:

- 1.- Administración Provincial de Bienes Fiscales (APBF).
- 2.- Ente Único de Control de las Privatizaciones (EUCOP).-

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 50°.- Es competencia de la Secretaría de Hacienda asistir en todos los aspectos relativos a recursos y gastos del Estado Provincial, en la coordinación y contralor de la política tributaria, de recursos humanos, de capacitación, de organización y gestión pública, de administración financiera, patrimonio, registración y administración de los bienes del Estado Provincial y la supervisión del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera, garantizando la producción de información sustantiva para la toma de decisiones.-

ARTICULO 51°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Hacienda las siguientes:

- 1.- Definir las políticas, estrategias y acciones concurrentes para alcanzar los objetivos fijados por el Ministerio de Hacienda y Obras Públicas, en materia de hacienda estatal y gestión pública.
- 2.- Entender en la elaboración de instrumentos y metodologías para la ejecución de la política de hacienda pública y la dirección de las cuentas provinciales, atendiendo a la elaboración continua y sistemática de información sustantiva para la toma de decisiones.

7.632

- 3.- Participar en la ejecución de todos los procesos inherentes a la administración del personal, organización, capacitación, carrera administrativa y sistemas administrativos e informáticos.
- 4.- Coordinar la administración de todos los procesos atinentes al Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera y sus Subsistemas de Tesorería, Contaduría, Presupuesto y Crédito Público, ejerciendo la supervisión de la Subsecretaría de Administración Financiera de su dependencia.
- 5.- Entender en lo atinente a la Tesorería General de la Provincia y el régimen de pago e inversión financiera de la Provincia, interviniendo en toda gestión de obtención de financiamiento tanto interno como externo.
- 6.- Intervenir en la elaboración, coordinación y fiscalización del régimen tributario, supervisando el funcionamiento de los organismos responsables de su aplicación.
- 7.- Asistir al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas en materia de la relación institucional y operativa entre el Gobierno Provincial, el Nuevo Banco de La Rioja S. A., demás entidades financieras y las empresas de servicios públicos privatizadas o concesionadas.
- 8.- Intervenir en todos los aspectos relativos a la deuda pública provincial, tanto interna como externa, los empréstitos públicos y en todas aquellas cuestiones u operatorias que impliquen obligaciones financieras con el Estado Provincial.
- 9.- Diseñar y coordinar la implementación y contralor del Sistema Provincial de Compras y Contrataciones, estableciendo precios testigos y orientaciones normativas para la operatoria en la materia del conjunto de la Administración Pública Provincial.
- 10.- Participar en las políticas sustantivas de control del gasto público en materia de racionalización de estructuras, estudios de costos de gestión y supervisión del gasto en personal en las áreas de remuneración variable, con especial acento en el control del gasto en personal en las áreas de Salud y Educación.
- 11.- Participar en materia de diseño, supervisión y control de gestión de la política informática del Estado Provincial, dirigiendo los procesos de incorporación de tecnología y asegurando la racionalización del gasto y el acceso inmediato a la información.-

7.632

CAPITULO IV

DE LAS SUBSECRETARIAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 52°.- En el ámbito de la Secretaría de Hacienda y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Subsecretarías:

- 1.- Subsecretaría de Gestión Pública.
- 2.- Subsecretaría de Administración Financiera.-

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE GESTION PUBLICA

ARTICULO 53°.- Es competencia de la Subsecretaría de Gestión Pública asistir en los aspectos relacionados con las políticas de gestión pública en sus componentes de recursos humanos, organización, capacitación, carrera administrativa y sistemas administrativos e informáticos.-

ARTICULO 54°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Gestión Pública las siguientes:

- 1.- Intervenir en materia de las políticas provinciales de gestión pública, modernización y racionalización del aparato administrativo del Gobierno Provincial.
- 2.- Diseñar y proponer políticas en materia de administración de recursos humanos, carrera administrativa y regímenes de empleo público, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
- 3.- Diseñar y centralizar la oferta de capacitación dirigida al personal de la Administración Pública Provincial, atendiendo las especificidades de las distintas demandas y la utilización productiva de las capacidades y habilidades adquiridas.
- 4.- Intervenir en materia de la política de organización del Estado Provincial, autorizando las estructuras organizativas a través de dictámenes vinculantes y proponiendo acciones optimizadoras en la materia.
- 5.- Administrar la Red de Desarrollo Organizacional de la Administración Pública Provincial a efectos de centralizar y satisfacer las demandas en materia de capacitación, organización y mejoras de procedimientos administrativos.

7.632

- 6.- Coordinar las políticas de administración y fiscalización de personal y las bases de datos en materia de recursos humanos, contribuyendo a la efectividad de las mismas y a la generación de información sustantiva para la toma de decisiones.
- 7.- Coordinar la política informática del Estado Provincial, realizando el control de gestión de la misma y estableciendo estándares para la incorporación de hardware y software a las distintas dependencias.
- 8.- Intervenir en las políticas sustantivas de control del gasto público en materia de racionalización de estructuras, estudios de costos de gestión y supervisión del gasto en personal en las áreas de remuneración variable, con especial acento en el control del gasto en personal en las áreas de Salud y Educación.-

CAPITULO VI

DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANCIERA

ARTICULO 55°.- Es competencia de la Subsecretaría de Administración Financiera asistir en los aspectos relacionados con la coordinación y contralor del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera y sus distintos componentes.-

ARTICULO 56°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Administración Financiera las siguientes:

- 1.- Entender en la administración y registro ordenado del patrimonio del Estado Provincial.
- 2.- Entender en los aspectos referentes a la contabilidad pública y la fiscalización de los gastos e inversiones que se ordenen a través de la Tesorería General de la Provincia.
- 3.- Entender en la administración y contralor de los fondos especiales o afectados correspondientes a los distintos sectores de la Administración Pública Provincial.
- 4.- Entender en la elaboración y control del presupuesto general de la Provincia en función de las pautas establecidas por la Función Ejecutiva.
- 5.- Coordinar los distintos procesos sustantivos y de apoyo relativos a la distribución de la renta de la Provincia.
- 6.- Entender en la registración, control y seguimiento de la deuda y recupero del crédito público del Estado Provincial, como así también en la instrumentación de los medios de pago.

7.632

- 7.- Entender en materia de la administración y coordinación operativa del Sistema Integrado Provincial de Administración Financiera.
- 8.- Diseñar, coordinar y supervisar las modalidades de implementación y ejecución del sistema permanente de control y auditoría interna en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia, dirigido a todas las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Provincial.
- 9.- Definir los contenidos de la capacitación de los agentes públicos que gestionan los procesos sustantivos de los Servicios Administrativos y Financieros, a efectos de su adecuación a las políticas nacionales en la materia y la posterior satisfacción de dichas demandas de capacitación a través de las áreas competentes de la Subsecretaría de Gestión Pública.-

CAPITULO VII

DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 57°.- Es competencia de la Secretaría de Infraestructura, asistir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y estrategias en materia de obras públicas y en la relación con los Entes de prestación y de control de servicios de infraestructura de carácter nacional. -

ARTICULO 58°.- Son acciones de carácter general de la Secretaría de Infraestructura, las siguientes:

- 1.- Participar en la elaboración de las políticas y estrategias en materia de su competencia.
- 2.- Coordinar la planificación y ejecución en lo atinente a la obra pública.
- 3.- Asesorar en la materia de su competencia al Ministro de Hacienda y Obras Públicas.
- 4.- Proponer la generación de normativa y actualización de la existente relativa a la temática propia de su área.
- 5.- Promover la formación, capacitación y reconversión continua de los agentes de su dependencia.
- 6.- Articular las relaciones institucionales con organismos municipales, provinciales y nacionales competentes.
- 7.- Intervenir en la celebración de convenios y/o contratos con entes de carácter público o privado, vinculados a la obra pública.
- 8.- Intervenir en el diseño, proyecto y ejecución de obras de infraestructura hidráulica de envergadura.

7.632

- 9.- Asistir al Ministerio en materia de obras públicas eléctricas con financiación proveniente del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI), previsto por Ley Nacional N° 24.065.
- 10.- Supervisar la gestión de la Administración Provincial de Obras Públicas.
- 11.- Entender en la relación con el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), sus licenciatarios y prestadores.
- 12.- Organizar, un banco de datos que proporcione información relevante consolidada y actualizada, para la toma de decisiones.-

CAPITULO VIII

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 59°.- En el ámbito de la Secretaría de Infraestructura y bajo su directa dependencia funcionará la Administración Provincial de Obras Públicas, con carácter de Organismo Descentralizado.-

TITULO VIII

DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

CAPITULO I

ARTICULO 60°.- Es competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, asistir en las temáticas relacionadas al desarrollo y promoción de la industria, fomento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor, el comercio interior, exterior, economía solidaria, fomento de cooperativas, mutuales, del empleo y la capacitación laboral.-

ARTICULO 61°.- Son acciones de carácter general correspondientes al Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.

7.632

- 2.- Proponer la política industrial para el desarrollo del sector procurando el incremento y orientación de la inversión hacia los subsectores productivos mas convenientes.
- 3.- Elaborar los regímenes de promoción de las actividades de la industria y el comercio, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.
- 4.- Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales y comerciales.
- 5.- Entender en la coordinación y control de gestión de los Centros de Desarrollo Regional.
- 6.- Entender en materia de la política comercial en general, alentando la libertad de los mercados de la producción, atendiendo a la intervención estatal en casos de desviaciones u otras formas de distorsión, garantizando el abastecimiento, la lealtad comercial, defensa del consumidor y la libre competencia.
- 7.- Coordinar a los fines del comercio los lineamientos de la política económica correspondiente al desarrollo de las distintas Regiones que integran la Provincia.
- 8.- Producir relevamientos y sistematizar información sobre mercados y oportunidades de exportación, suministrándola a los organismos competentes para su oportuna difusión.
- 9.- Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción industrial y las actividades comerciales, con la intervención de los sectores involucrados en ella.
- 10.- Fomentar la promoción de las actividades productivas y participar en la organización de eventos destinados a estimular el intercambio comercial a nivel nacional e internacional.
- 11.- Definir, ejecutar, controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al crecimiento del sector, en especial al desarrollo de la pequeña y mediana empresa.
- 12.- Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de radicación de establecimientos productivos, en un contexto de desarrollo económico regional equilibrado.
- 13.- Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos de los sectores público y privado el acceso de los sectores productivos a la oferta de asistencia técnica integral.

7.632

- 14.- Entender en materia de economía solidaria, fomento de cooperativas y mutuales.
- 15.- Planificar y promover las estrategias referidas a los descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas y su articulación con las actividades productivas.
- 16.- Entender en el diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo, la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.
- 17.- Administrar los programas de capacitación para el empleo y la reconversión laboral, a efectos de promover el empleo y la utilización productiva de los recursos humanos de la Provincia.
- 18.- Coordinar con las instancias competentes del Gobierno Provincial, la realización de estudios, análisis de casos y relevamientos que contribuyan a la comprensión de la problemática provincial del empleo y a la generación de políticas públicas en la materia.
- 19.- Entender en la administración de la información proveniente del Sistema Estadístico Provincial, coordinando las acciones con organismos municipales, provinciales y nacionales en la materia.
- 20.- Participar en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para casos de interrupciones ocupacionales.
- 21.- Entender en los aspectos vinculados con el desarrollo de las zonas de fronteras.-

CAPITULO II

DE LA SECRETARIA Y SUBSECRETARIAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

ARTICULO 62°.- En el ámbito del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo y bajo su directa dependencia funcionarán la Secretaría y Subsecretarías siguientes:

- 1.- Secretaría de Economía e Inversiones.
- 2.- Subsecretaría de Comercio e Integración.
- 3.- Subsecretaría de Empleo.-

7.632

CAPITULO III

DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA E INVERSIONES

ARTICULO 63°.- Es competencia de la Secretaría de Economía e Inversiones asistir en los asuntos relativos a formulación y ejecución de la política de desarrollo de la industria, la promoción y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, la radicación de inversiones productivas, el fomento de la economía solidaria, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor.-

ARTICULO 64°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Economía e Inversiones las siguientes:

- 1.- Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades industriales, participando de las políticas aplicables a las mismas, entendiendo en su ejecución y fiscalización.
- 2.- Participar en la coordinación y control de gestión de los Centros de Desarrollo Regional.
- 3.- Fomentar la radicación de inversiones productivas.
- 4.- Aplicar las políticas de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, impulsando su modernización, reestructuración y reconversión con el objeto de incrementar su productividad y competitividad.
- 5.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación para la gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas industriales.
- 6.- Promover la difusión de nuevas tecnologías, el acceso al crédito, la gestión e instrumentación de líneas de financiamiento promocional, dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas industriales.
- 7.- Ejecutar y controlar la política industrial y elaborar los instrumentos tendientes al desarrollo del sector.
- 8.- Entender en la formulación de programas y proyectos para promover la reconversión industrial.
- 9.- Entender en la Administración de los parques industriales de la Provincia, proponiendo formas organizacionales de relación institucional para la participación de los actores involucrados.-

7.632

CAPITULO IV

DE LA SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INTEGRACION

ARTICULO 65°.- Es competencia de la Subsecretaría de Comercio e Integración asistir en los asuntos relativos a formulación y ejecución de la política de promoción, desarrollo y protección del comercio y la integración económica, el fomento y consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales, la radicación de inversiones productivas, la defensa de la competencia, la protección de los derechos del usuario y el consumidor.-

ARTICULO 66°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Comercio e Integración las siguientes:

- 1.- Proponer los regímenes de promoción, protección y financiamiento de las actividades comerciales, participando de las políticas aplicables a las mismas, entendiendo en su ejecución y fiscalización.
- 2.- Entender en materia de la política provincial de integración en materia económica a nivel regional, sub-regional y bilateral.
- 3.- Participar en la coordinación y control de gestión de los Centros de Desarrollo Regional.
- 4.- Fomentar la radicación de inversiones productivas del sector económico de su competencia.
- 5.- Aplicar las políticas de promoción y apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales, impulsando su modernización, reestructuración y reconversión con el objeto de incrementar su productividad y competitividad.
- 6.- Diseñar y ejecutar programas de capacitación para la gestión de las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales.
- 7.- Promover la difusión de nuevas tecnologías, el acceso al crédito, la gestión e instrumentación de líneas de financiamiento promocional, dirigidas a las micro, pequeñas y medianas empresas comerciales.
- 8.- Ejecutar y controlar la política comercial y elaborar los instrumentos tendientes al desarrollo del sector.
- 9.- Ejecutar las políticas de defensa y orientación del consumidor, lealtad comercial, abastecimiento y libre comercio.
- 10.- Entender en materia de registros de comercios y metrología legal.-

7.632

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO

ARTICULO 67°.- Es competencia de la Subsecretaría de Empleo asistir en materia de diseño y ejecución de políticas y programas para la promoción del empleo productivo, la capacitación laboral, la readaptación profesional y la reconversión ocupacional de los trabajadores.-

ARTICULO 68°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Empleo las siguientes:

- 1.- Participar en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellas, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
- 2.- Participar en la coordinación y control de gestión de los Centros de Desarrollo Regional.
- 3.- Articular cursos de acción con organismos públicos y privados, nacionales, provinciales y municipales para el diseño y ejecución de políticas y programas de empleo.
- 4.- Formular programas y proyectos para la formación, capacitación y readaptación profesional de los trabajadores, como así también la reconversión ocupacional de los mismos.
- 5.- Participar en la definición del diseño y contenido de los censos y encuestas que realicen los organismos provinciales para un mejor conocimiento de la problemática del empleo, la formación profesional y de los ingresos.
- 6.- Coordinar con el sector privado la formulación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para la capacitación y empleo del nuevo personal.
- 7.- Asistir en la formulación y ejecución de los sistemas de prestaciones y subsidios para los casos de interrupciones laborales.-

TITULO IX

DE LA SECRETARIA GENERAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

CAPITULO I

ARTICULO 69°.- La Secretaría General y Legal de la Gobernación tiene rango y jerarquía de Ministerio siendo su competencia asistir a la Función Ejecutiva en las

7.632

temáticas relacionadas con su despacho, la gestión legal y técnica, y la dirección de su infraestructura operativa, dirigiendo las políticas de relaciones institucionales, la conservación de edificios públicos, así como la coordinación de los organismos de asesoramiento legal y de representación legal del Estado Provincial.-

ARTICULO 70°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría General y Legal de la Gobernación, las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, ejecutando los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos, conforme a directivas de la Función Ejecutiva.
- 2.- Dirigir el proceso de los proyectos de actos administrativos sometidos a consideración de la Función Ejecutiva, evaluando su aptitud legal y técnica, tanto en los aspectos sustantivos como formales de los mismos.
- 3.- Dirigir el proceso de protocolización y formulación notarial de los actos administrativos de la Función Ejecutiva y del Gabinete Provincial, difundiendo los mismos hacia las áreas destinatarias de sus directivas, controlando el cumplimiento de las mismas.
- 4.- Dirigir, centralizar y mantener actualizado el Digesto y el Registro Oficial de la normativa provincial, celebrando convenios con entidades públicas o privadas que permitan el acceso compartido a las bases informatizadas de legislación a nivel nacional, provincial y municipal.
- 5.- Dirigir el funcionamiento de las representaciones de la Provincia a nivel nacional y provincial, coordinando la gestión de las mismas con los distintos Ministerios, Secretarías, Subsecretarías y áreas competentes.
- 6.- Dirigir el Sistema Radioeléctrico y de Radiodifusión en el ámbito provincial y como integrante de la Red Presidencial de la Nación.
- 7.- Entender en materia de la administración de la Imprenta Oficial y la publicación del Boletín Oficial y otros impresos de interés especial para la Administración Pública Provincial y la comunidad en su conjunto, cuando así lo estime pertinente la Función Ejecutiva.
- 8.- Entender en todo lo relacionado con la seguridad del Gobernador de la Provincia y su transporte terrestre o aéreo, interviniendo en la prestación de los servicios generales de la Casa de Gobierno y residencias del Gobernador.
- 9.- Dirigir la Secretaría Privada y áreas de despacho del Gobernador de la Provincia, administrando las relaciones públicas necesarias para el adecuado funcionamiento del Gobierno Provincial.

7.632

- 10.- Dirigir y coordinar las acciones de ceremonial y protocolo actuando como organismo ejecutor de las audiencias y giras que mantenga o realice la Función Ejecutiva.
- 11.- Promover la actualización de la normativa, de los procesos administrativos y técnicos en el área de su competencia, a efectos de incrementar la eficacia y la eficiencia operativa.
- 12.- Entender en materia de conservación de edificios públicos.
- 13.- Entender en el control del consumo y gasto de la Administración Pública Provincial en materia de telefonía y otros servicios.
- 14.- Entender en el pago de la facturación del servicio telefónico de la Administración Pública Provincial.
- 15.- Articular la relación de la Función Ejecutiva con la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado.-

TITULO X

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

ARTICULO 71°.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales entender en la prevención, promoción y asistencia social de las personas y la comunidad, con especial énfasis en las políticas dirigidas a la protección de los grupos vulnerables o en situación de riesgo, como así también en materia de defensa civil y en la atención de todos los asuntos vinculados con la acción de gobierno en su relación con los Municipios, a los fines de promover el fortalecimiento institucional de los mismos.-

ARTICULO 72°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales las siguientes:

- 1.- Entender en materia de las políticas de asistencia en situaciones de emergencia social y de emergencia a Municipios cuando obraren acontecimientos extraordinarios e imprevistos.
- 2.- Administrar y asignar subsidios para superar situaciones críticas de emergencia social.
- 3.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de mejoramiento barrial y viviendas destinadas a los sectores de menores recursos, promoviendo la inversión social y la autogestión comunitaria.

7.632

- 4.- Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y proyectos tendientes a la promoción, protección, desarrollo e integración de los niños, adolescentes, ancianos, discapacitados y la familia, supervisando las instituciones competentes en la materia.
- 5.- Entender en la articulación de acciones de desarrollo social y municipal con organismos públicos y entidades privadas que tengan objetivos similares, uniendo esfuerzos para la optimización de los resultados.
- 6.- Fomentar la práctica deportiva y recreativa, como instrumento de prevención, rehabilitación y promoción de grupos sociales en estado de riesgo bio-psicosocial.
- 7.- Entender en la formulación de planes y programas tendientes a resolver los estados carenciales, individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en el marco de las políticas públicas sectoriales referenciadas en programas nacionales.
- 8.- Entender en la temática relativa a la organización y funcionamiento de los comedores escolares.
- 9.- Entender en los asuntos relativos a la defensa civil.
- 10.- Entender en la política provincial de acción municipal, asesorando a los municipios y a sus entidades representativas en materia de planeamiento, diseño y ejecución de políticas, prestando asistencia técnica para tal gestión.
- 11.- Coordinar la aplicación de las políticas sectoriales del Gobierno Provincial en el ámbito municipal, evaluando las mismas y proponiendo, de ser necesario, estrategias de intervención que incrementen su eficacia y eficiencia.
- 12.- Entender en los aspectos concernientes al régimen municipal, coordinando la acción de los distintos municipios de modo tal de asegurar la coherencia en la acción política y funcional entre los mismos, promoviendo la participación de los vecinos en procura del bienestar de la comunidad.
- 13.- Supervisar el accionar de la Administración Provincial de Juegos de Azar (A.J.A.LAR.).-

7.632

CAPITULO II

DE LAS SUBSECRETARIAS, AGENCIA PROVINCIAL Y ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 73°.- En el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales y bajo su directa dependencia funcionarán las siguientes Subsecretarías:

- 1.- Subsecretaría de Desarrollo Social.
- 2.- Subsecretaría de Asuntos Municipales
- 3.- Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.
- 4.- Agencia de Solidaridad y Deportes.-

ARTICULO 74°.- De la Secretaría de Desarrollo Social y Asuntos Municipales depende directamente la Administración Provincial de Juegos de Azar, con carácter de Organismo Descentralizado.-

CAPITULO III

DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 75°.- Es competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Social, asistir en la prevención, promoción y asistencia social de las personas, como así también en los asuntos inherentes a la defensa civil.-

ARTICULO 76°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Social las siguientes:

- 1.- Ejecutar las políticas de asistencia en situaciones de emergencia social y de defensa civil.
- 2.- Intervenir en la asignación de subsidios para superar situaciones críticas de emergencia social.
- 3.- Intervenir en la elaboración y ejecución de programas de mejoramiento barrial y viviendas destinadas a los sectores de menores recursos, promoviendo la inversión social y la autogestión comunitaria.
- 4.- Participar en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas y proyectos tendientes a la protección, promoción, desarrollo e integración social.

7.632

- 5.- Desarrollar programas y proyectos tendientes a resolver los estados carenciales, individuales o colectivos mediante su asistencia, tratamiento y readaptación en el marco de las políticas públicas sectoriales referenciadas en programas nacionales.
- 6.- Elaborar, ejecutar y evaluar programas y proyectos de capacitación social destinados a los actores comunitarios con el objeto de dinamizar la participación de los mismos en la vida social.
- 7.- Impulsar la creación de redes solidarias que propicien una participación amplia y dinámica de los miembros integrantes de la comunidad a través de acciones proactivas, convergentes, complementarias y sinérgicas de alto impacto social.
- 8.- Coordinar los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de los comedores escolares.
- 9.- Ejecutar las políticas y estrategias en materia de defensa civil.-

CAPITULO IV

DE LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

ARTICULO 77°.- Es competencia de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, asistir en los asuntos vinculados a la acción de gobierno en su relación con los Municipios y su fortalecimiento institucional.-

ARTICULO 78°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Asuntos Municipales las siguientes:

- 1.- Ejecutar las políticas de acción de gobierno, con relación a los Municipios.
- 2.- Participar en la coordinación de la política provincial de acción municipal.
- 3.- Participar en la aplicación de las políticas sectoriales del Gobierno Provincial en el ámbito municipal.
- 4.- Evaluar los resultados de la ejecución de las políticas del Gobierno Provincial en materia municipal.
- 5.- Intervenir en la propuesta de estrategias vinculadas al desarrollo integral de los Municipios.
- 6.- Asistir a la Secretaría en la coordinación de acciones tendientes a lograr la coherencia política y funcional entre los Municipios.
- 7.- Participar en coordinación con los organismos nacionales, provinciales y municipales, en la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de infraestructura municipal.-

7.632

CAPITULO V

DE LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA

ARTICULO 79°.- Es competencia de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia asistir en el diseño, ejecución, supervisión y control de gestión de las políticas de promoción, asistencia y protección del niño, el adolescente, los discapacitados y la tercera edad.-

ARTICULO 80°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, las siguientes:

- 1.- Participar en la formulación, coordinación e implementación de políticas destinadas a la superación de situaciones - problemas de cada una de las áreas de su competencia.
- 2.- Formular programas de promoción, prevención, protección e inserción social tendientes al bienestar y desarrollo integral del niño, el adolescente, el discapacitado y la tercera edad.
- 3.- Controlar el cumplimiento de la legislación protectora del niño, el adolescente, el discapacitado y la tercera edad..
- 4.- Entender en la implementación de las políticas nacionales orientadas a la mediación comunitaria en materia de violencia familiar.
- 5.- Formular programas que respondan a las necesidades de promoción de las personas de la tercera edad y de asistencia, tratamiento y readaptación de las mismas en estados carenciales o de emergencia.
- 6.- Coordinar y supervisar la ejecución de programas y proyectos que implementen las áreas de su dependencia.
- 7.- Coordinar acciones con organismos nacionales, provinciales y municipales tanto de carácter público como privado, para alcanzar con eficacia y eficiencia los objetivos del área.
- 8.- Concertar convenios de cooperación y asistencia en la temática de su competencia.
- 9.- Propiciar propuestas normativas tendientes a mejorar el marco regulatorio relativo a la promoción, asistencia y protección del niño, el adolescente, el discapacitado y la tercera edad.-

7.632

TITULO XI

DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

ARTICULO 81°.- Es competencia de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales asistir en los asuntos relativos al diseño y ejecución de políticas, estrategias y programas para la promoción y desarrollo de la agricultura, la forestación y la minería, fomentando y consolidando las micro, pequeñas y medianas empresas de tales sectores productivos, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, el diseño, ejecución y control de la política hídrica provincial.-

ARTICULO 82°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
- 2.- Elaborar los regímenes de promoción y protección de las actividades económicas comprendidas en el ámbito de su competencia, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.
- 3.- Entender en la utilización responsable de los recursos naturales, alentando su utilización y preservación equilibrada con respecto al patrimonio ecológico provincial.
- 4.- Entender en la política de ordenamiento ambiental teniendo en cuenta los aspectos sociales, culturales, políticos, jurídicos, económicos y ecológicos de las distintas Regiones de la Provincia, coordinando su ejecución con los organismos competentes.
- 5.- Entender en las políticas y estrategias de reconversión productiva de los sectores agrícola, forestal y minero, incorporando las nuevas tecnologías, con el objeto de satisfacer las demandas de los mercados local, regional nacional e internacional.
- 6.- Articular con los organismos competentes la producción y sistematización de información sobre mercados y oportunidades de exportación.

7.632

- 7.- Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción agrícola, forestal y minera, con la intervención de los sectores involucrados en ella.
- 8.- Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos agrícolas, forestales y mineros.
- 9.- Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos del sector público y privado el acceso de los sectores agrícola, forestal y minero a la oferta de asistencia técnica integral.
- 10.- Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos de su competencia.
- 11.- Promover todas aquellas acciones que faciliten el acceso al crédito, la modernización tecnológica y la capacitación de cuadros gerenciales y técnico-profesionales de las micro, pequeñas y medianas empresas agrícolas, forestales y mineras.
- 12.- Propiciar la simplificación normativa y de procedimientos que impulsen la desburocratización administrativa de los trámites y faciliten el acceso al crédito y al mercado de capitales para las micro, pequeñas y medianas empresas de los sectores económicos de su competencia.
- 13.- Propiciar la organización de eventos destinados a promover las actividades agrícolas, forestales y mineras.
- 14.- Entender en la formulación, ejecución y control de las políticas tendientes a obtener y optimizar los recursos hídricos requeridos para el desarrollo provincial y articular las mismas con las políticas nacionales en la materia.-

CAPITULO II

ARTICULO 83°.- En el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales y bajo su directa dependencia funcionará la Administración Provincial del Agua, con carácter de Organismo Descentralizado.-

7.632

TITULO XII **DE LA SECRETARIA DE GANADERIA**

CAPITULO I

ARTICULO 84°.- Es competencia de la Secretaría de Ganadería asistir en los asuntos relativos al diseño y ejecución de políticas, estrategias y programas para la promoción y desarrollo del sector ganadero, orientando la reconversión y diversificación productiva para el mejoramiento cuali-cuantitativo de los planteles, en función de las nuevas tecnologías y demandas del mercado.-

ARTICULO 85°.- Son acciones de carácter general correspondientes a la Secretaría de Ganadería, las siguientes:

- 1.- Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, definiendo los planes, programas y proyectos que se desprenden de aquellos, conforme a las directivas de la Función Ejecutiva.
- 2.- Elaborar los regímenes de promoción y protección de las actividades económicas comprendidas en el ámbito de su competencia, sus instrumentos de aplicación y su fiscalización.
- 3.- Entender en las políticas y estrategias de reconversión productiva del sector ganadero, incorporando las nuevas tecnologías, con el objeto de satisfacer las demandas de los mercados local, regional nacional e internacional.
- 4.- Articular con los organismos competentes la producción y sistematización de información sobre mercados y oportunidades de exportación.
- 5.- Participar, conjuntamente con las áreas competentes en la materia, en la elaboración y aplicación de las políticas tributarias sobre la producción ganadera, con la intervención de los sectores involucrados en ella.
- 6.- Entender en la promoción, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos ganaderos.
- 7.- Coordinar con las distintas jurisdicciones y organismos públicos y privados el acceso del sector ganadero, a la oferta de asistencia técnica integral.
- 8.- Entender en el diseño y aplicación de las políticas orientadas a promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del sector económico de su competencia.

7.632

- 9.- Promover todas aquellas acciones que faciliten el acceso al crédito, la modernización tecnológica y la capacitación de cuadros gerenciales y técnico-profesionales de las micro, pequeñas y medianas empresas ganaderas.
- 10.- Propiciar la simplificación normativa y de procedimientos que impulsen la desburocratización administrativa de los trámites y faciliten el acceso al crédito y al mercado de capitales para las micro, pequeñas y medianas empresas del sector económico de su competencia.
- 11.- Propiciar la organización de eventos destinados a promover las actividades ganaderas.-

TITULO XIII

DEL CONSEJO PROVINCIAL Y DE LAS AGENCIAS PROVINCIALES

ARTICULO 86°.- Establécese que el Consejo Provincial de la Mujer, la Agencia Provincial de Cultura, la Agencia Provincial de Turismo, la Agencia Provincial de la Juventud y la Agencia Provincial de Solidaridad y Deportes, tendrán rango equivalente al de Subsecretaría.-

ARTICULO 87°.- La competencia, acciones generales y estructura orgánica - funcional reguladores del Consejo Provincial de la Mujer, la Agencia Provincial de Turismo, la Agencia Provincial de la Juventud y la Agencia Provincial de la Solidaridad y Deportes serán aprobadas mediante Decreto de la Función Ejecutiva dictado en Acuerdo General de Gabinete.-

TITULO XIV

DE LAS ADMINISTRACIONES PROVINCIALES

ARTICULO 88°.- Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por el Inciso 7) del Artículo 5° de la Ley N° 7.482, con los reportes definidos en la presente Ley de Ministerios, funcionarán –con carácter de Organismos Descentralizados – las siguientes Administraciones Provinciales:

- 1.- Administración Provincial del Agua (A.P.A.).
- 2.- Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.).
- 3.- Administración Provincial de Juegos de Azar (A.J.A.LA R.).

7.632

- 4.- Administración Provincial de Obras Públicas (A.P.O.P.).
- 5.- Administración Provincial de Bienes Fiscales (A.P.B.F.).-

ARTICULO 89°.- Las Administraciones Provinciales serán conducidas por Administradores Generales designados por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 90°.- La Función Ejecutiva podrá acordar, conforme a las necesidades operativas y a los grados de interlocución con organismos nacionales, la autarquía técnica y financiera de las Administraciones Provinciales, cuando así resultare aconsejable.

ARTICULO 91°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.632.-

FIRMADO:

**OSCAR EDUARDO CHAMIA – VICEPRESIDENTE 2° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO